

Exp.: 07-OPEN-00116.2/2024

## ASUNTO: ACCESO PARCIAL A LA INFORMACIÓN

Con fecha 16/04/2024 tuvo entrada en el registro de esta Consejería de Sanidad la siguiente solicitud de acceso a la información pública, referida a:

*“La Comunidad de Madrid ofrece datos sobre la lista de espera de cirugía, especialidades médicas y pruebas diagnósticas. La información de la espera media puede consultarse por hospital. Sin embargo, no se conoce el tiempo de espera en Atención Primaria. Existe una resolución del Consejo de Transparencia que se puede consultar en*

*[https://ctyp.asambleamadrid.es/documents/3411075/4265386/RDA217\\_2023\\_anonimizada.pdf/43febea0-7cdb-e6a4-99a6-c1a8fa7eedc6?t=1699015766430](https://ctyp.asambleamadrid.es/documents/3411075/4265386/RDA217_2023_anonimizada.pdf/43febea0-7cdb-e6a4-99a6-c1a8fa7eedc6?t=1699015766430) que avala que el Real Decreto 605/2003 incluye la información sobre lista de espera en atención primaria.*

*Textualmente dice “... En cuanto a las Listas de espera en atención primaria tanto telefónica como presencial, debemos comenzar señalando que, tal y como se deriva de lo dispuesto en el Anexo I del Real Decreto 605/2003, dentro del Sistema de información sobre consultas externas y pruebas diagnósticas/terapéuticas, se incluye la atención primaria.” Y concluye “si el reclamante quiere conocer la lista de espera en materia de atención en una especialidad/subespecialidad/ o prueba diagnóstica/terapéutica concreta, podría solicitarlo ejerciendo su derecho de acceso a la información.”*

*Ello condujo a “Retrotraer las actuaciones en relación con lo solicitado respecto de la espera media en citas en atención primaria, dada la amplitud de las especialidades sobre las cuales se puede solicitar esta información, para que la Dirección General del Proceso Integrado de Salud de la Consejería de Sanidad consulte a xxxxxxxxxx qué información concreta desea conocer respecto de la especialidad/subespecialidad o prueba diagnóstica/terapéutica concreta, en virtud del artículo 39 Ley 10/2019, de 10 de abril, de Transparencia y de Participación de la Comunidad de Madrid.”.*

*En respuesta a la Resolución del Consejo de Transparencia, en escrito desde el portal de transparencia de la Dirección General Asistencial Consejería de Sanidad se afirma que “La demora media para obtener cita en consulta para cada estamento, Medicina de Familia, Pediatría y Enfermería, se puede determinar para cada mes, desglosada para cada Centro de Salud, pero no depende de los hospitales de referencia. Debe de aclarar que mes y que estamento solicita conocer para poder notificarle una respuesta.”*

*Ello muestra como la demora media para obtener cita en consulta de Medicina de Familia, Pediatría o Enfermería se puede determinar para cada mes desglosada para cada Centro de Salud y que es una información a la que se tiene derecho de acceso a esa información pública.*

1. Información sobre la demora media para obtener cita en consultas para Medicina de Familia, Pediatría y enfermería para el mes de febrero del año 2024 en los siguientes centros de salud del distrito de Salamanca de la Ciudad de Madrid: C.S. BAVIERA, C.S. CASTELLÓ, C.S. GOYA, C.S. LAGASCA, C.S. LONDRES, C.S. MONTESA.

2. Número de pacientes en espera para las especialidades de atención primaria Medicina de Familia, Pediatría y enfermería para el mes de febrero del año 2024 en los Centros de Salud señalados en el punto 1 (C.S. BAVIERA, C.S. CASTELLÓ, C.S. GOYA, C.S. LAGASCA, C.S. LONDRES, C.S. MONTESA del Distrito de Salamanca de la Ciudad de Madrid.). “

Una vez analizada la información solicitada, se ha comprobado que afecta a materias sobre las que actúan alguno de los límites recogidos en el artículo 34 de la Ley 10/2019, de 10 de abril, de Transparencia y de Participación de la Comunidad de Madrid en relación con el artículo **Artículo 13** de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, en concreto: “*Información pública: Se entiende por información pública los contenidos o documentos, cualquiera que sea su formato o soporte, que obren en poder de alguno de los sujetos incluidos en el ámbito de aplicación de este título y que hayan sido elaborados o adquiridos en el ejercicio de sus funciones.*”

Valoradas todas las circunstancias concurrentes y de conformidad con lo establecido en los artículos 30, 34, 36 y 43 de la Ley 10/2019, de 10 de abril, de Transparencia y de Participación de la Comunidad de Madrid, la Directora General Asistencial (SERMAS)

## RESUELVE

Conceder el acceso parcial a la información solicitada, omitiéndose la información relativa al punto 2, al no disponer del dato de “número de pacientes en lista de espera” para las consultas de medicina de familia, pediatría y enfermería de los Centros de Salud solicitados.

**PRIMERO:** Se adjunta una tabla con los datos de la demora media desde la solicitud hasta la cita en consulta de medicina de familia, pediatría y enfermería de los centros de salud solicitados, para el mes de febrero de 2024.

Días de demora media desde que se solicita cita

Centros de Salud	Medicina	Pediatría	Enfermería
C.S. Baviera	3.39	2.69	5.29
C.S. Castelló	2.81	2.23	3.66
C.S. Goya	3.99	3.07	3.68
C.S. Lagasca	2.79	2.27	3.66
C.S. Londres	3.50	1.91	3.37
C.S. Montesa	3.99	2.30	5.67

Febrero de 2024

Estos datos se calculan contando el número de días naturales desde la fecha en que se solicita la cita hasta la fecha de la misma. No se tiene en cuenta si se ha elegido el primer hueco disponible, pudiendo el paciente solicitar la cita con demora voluntaria, como cuando se solicita con antelación para una revisión o para una parte de baja laboral...

La demora media se calcula mediante la media del número de días de diferencia entre la solicitud y la fecha de la consulta, de todas las consultas del mes de febrero del centro para cada estamento.

La información está agregada conteniendo consultas telefónicas y presenciales.

**SEGUNDO:** En referencia a la Resolución **RDA217/2023 del CTyP** a la que se hace referencia en el escrito, el CTyP desestima la reclamación interpuesta en lo relativo a la obligación de publicidad activa respecto del número de pacientes en espera estructural para primera consulta o para atención en pruebas diagnósticas, considerando que la Consejería de Sanidad cumple con las obligaciones establecidas tanto en el art 17.2 c) de la Ley 10/2019, de 10 de abril, de Transparencia y de Participación de la Comunidad de Madrid, como en lo dispuesto en el Real Decreto 605/2003, de 23 de mayo, por el que se establecen medidas para el tratamiento homogéneo de la información sobre las listas de espera en el Sistema Nacional de Salud.

En el Anexo I del Real Decreto 605/2003, de 23 de mayo y por lo que se refiere al sistema de información sobre consultas externas y pruebas diagnósticas/terapéuticas, se recoge la siguiente información:

- *Definiciones y criterios para el cómputo de pacientes pendientes de consultas externas y pruebas diagnósticas/terapéuticas en el Sistema Nacional de Salud.*
- *Criterios e indicadores de medida.*
- *Conjunto mínimo de datos de consultas externas y pruebas diagnósticas/terapéuticas.*

En estas definiciones y criterios para el cómputo de pacientes pendientes de consultas externas y pruebas diagnósticas/terapéuticas en el Sistema Nacional de Salud, se define como **consulta externa**:

*“2. Se define como **«consulta externa de atención especializada»** a todo acto médico realizado de forma ambulatoria y programada para el diagnóstico, tratamiento o seguimiento de un paciente, con base en la anamnesis y exploración física, y realizado en un local de **consultas externas de atención especializada** con independencia de su ubicación física dentro de la red asistencial.”*

Y en el punto 6 se define la especialidad:

*“6. Se define como «especialidad» (Consejo Nacional de Especialidades, Ministerio de Educación, Cultura y Deporte) **la unidad de análisis de consultas externas** para la comparación entre comunidades autónomas, por lo que las subespecialidades se agregarán a nivel de especialidad troncal.”*

El Anexo IV recoge la relación de especialidades, procesos y procedimientos de referencia de los cuales se elaborará la información, entre los que no se encuentran las consultas de Atención Primaria.

Por lo tanto, los criterios e indicadores del del Real Decreto 605/2003, de 23 de mayo, por el que se establecen medidas para el tratamiento homogéneo de la información sobre las listas de espera en el Sistema Nacional de Salud no se aplican a las consultas de atención primaria. Los pacientes no precisan un volante de derivación para solicitar una cita.

El número de pacientes en espera, es decir, con cita asignada en cada agenda de cada profesional, es muy variable para cada día de la semana y no se calcula ni se publica para una fecha de corte determinada, como ocurre con las consultas externas de atención hospitalaria.

Contra esta resolución cabe interponer:

1. Con carácter potestativo y previo a su impugnación en vía judicial contencioso administrativa, la reclamación regulada en el artículo 47 de la Ley 10/2019, de 10 de abril, de Transparencia y de Participación de la Comunidad de Madrid, ante el Consejo de Transparencia y Participación de la Comunidad de Madrid, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la notificación de la presente resolución.
2. Recurso ante el órgano competente de la jurisdicción contencioso-administrativa, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de la notificación del presente acto.

En Madrid, a fecha de firma.

LA DIRECTORA GENERAL ASISTENCIAL

Firmado digitalmente por: ALMUDENA QUINTANA MORGADO - \*\*\*5515\*\*  
Fecha: 2024.05.14 07:37

*Fdo. Almudena Quintana Morgado*